Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 110013103003**2018**00**28**300

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Tener en cuenta que la curadora ad litem de los Herederos Indeterminados del causante Alfonso Canro Munevar, contestó en oportunidad la demanda, quien se opuso de las pretensiones de la demanda, formulando excepciones de mérito.

2. Por otro lado, revisado el presente asunto, se tiene que se ha integrado en su totalidad el extremo demandado, razón por la cual resulta procedente ordenar el traslado de las excepciones de mérito en la forma prevista en el artículo 370 del CGP, esto es, por el término de cinco (5), en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem*, en armonía con lo reglado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 29 hoy 24 MAR 2022

PABLO ALBERTO TELLO VARA
Secretario

F.C.